



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.327/02.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Jefatura de Policía.- S/ Infracción a la ley 825 – Agencia de Investigaciones y Vigilancia Privada “Organización Fiel S.A.”.-

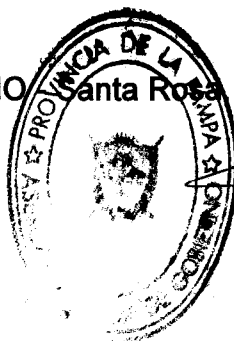
DICTAMEN N° 1562 / 02 .-

Sr. Ministro de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 69 y teniendo los antecedentes que surgen de las actuaciones, este organismo asesor comparte lo expuesto por la Asesoría Delegada, dado que la existencia de la falta (art. 16 inc. a, Ley 825) es indubitable, la reincidencia es correcta (identidad de infracción dentro del plazo de dos años) y la sanción de multa (art. 32 inc. b, Ley 825) que se impone, es la mínima legalmente permitida y, el recurrente solamente discrepa con la sanción sin aportar elementos que, razonablemente, puedan incidir en la aplicación de una sanción diferente.-

En consecuencia, corresponde confeccionar y emitir el acto administrativo que resuelva el recurso interpuesto, en la forma indicada a fs. 68 por la Asesoría Delegada.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
EOC.-



12 NOV 2002

Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa